

COMMISSIO LITURGICA
ORDINIS PRAEDICATORUM

Carta de CLIOP sobre el nuevo calendario de la Orden

Queridos hermanos,

Han pasado muchos años desde la última aprobación del Calendario General de la Orden (1985) y esto implica varios cambios en la vida litúrgica de la Orden. A este respecto, basta pensar en las numerosas canonizaciones o en la aparición de la *editio typica tertia* del Misal Romano para darse cuenta de que es urgente y decisiva una nueva revisión en vista de la unidad litúrgica de la Orden.

En consecuencia, desde hace algunos años la Comisión Litúrgica Internacional -tanto la anterior como la actual- ha intentado actualizar y ordenar el Calendario General, es decir, el Calendario válido para toda la Familia Dominicana, guiada por las indicaciones de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos. No fue fácil encontrar el equilibrio adecuado para satisfacer a todos, pero fue un deseo compartido por todos para salvaguardar las celebraciones verdaderamente universales en toda la Orden. Fue un trabajo importante no sólo para asegurar la unidad litúrgica dentro de la Orden, sino también para asegurar la continuidad y la colaboración futura con la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, por ejemplo, en previsión de la aprobación de traducciones de libros litúrgicos propios de la Orden.

Como indicado en el decreto del Maestro de la Orden, el nuevo Calendario de la Orden entrará en vigor a partir de las primeras vísperas del primer domingo de Adviento, es decir, el 30 de noviembre de 2019. Tal decisión, aunque no excluye la posibilidad de utilizar el calendario antes de esta fecha, obliga sin embargo a adaptar los calendarios provinciales a las nuevas indicaciones ya desde el momento indicado. Como no se trata realmente de un trabajo puntual, sino de un proceso, debemos recordar lo siguiente:

- I. Una vez aprobados, los calendarios provinciales permanecen en vigor.
- II. Los calendarios provinciales, donde existan, deben ser conformes al nuevo Calendario de la Orden y posteriormente sometidos a la aprobación de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, siempre a través de la Curia generalicia. Este trabajo es una buena oportunidad para revisar las celebraciones dentro de una provincia y para verificar y evaluar, por ejemplo, el grado de las celebraciones, según la legislación reciente y especialmente la Instrucción *Calendaria particularia* (n. 16).
- III. Para no perder la unidad de las celebraciones que no están indicadas en el Calendario de la Orden, se ha añadido un *Index sanctorum et beatorum Ordinis*, que sugiere la elección de la fecha de las celebraciones. Los santos y beatos que figuran en el *Índice* pueden ser conmemorados con celebraciones votivas *iuxta rubricas*.
- IV. Los calendarios provinciales también pueden indicar celebraciones particulares para los vicariatos provinciales.
- V. Los conventos bajo la jurisdicción inmediata del Maestro de la Orden, así como las federaciones y asociaciones de monasterios, y los monasterios en particular, pueden proceder de manera similar a la de las provincias, eventualmente de manera conjunta.
- VI. El *Index sanctorum et beatorum Ordinis* se propone también a los institutos de vida consagrada agregados a la Orden para la elaboración de los calendarios propios.

Confiado en que las revisiones realizadas se apliquen con diligencia, estamos disponibles para examinar conjuntamente cualquier caso particular que pueda surgir en esa ocasión.

Fraternalmente en santo Domingo,

CLIOP
Setiembre 2019

NOTAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS CALENDARIOS PROVINCIALES

1. Los calendarios provinciales completan pero no sustituyen el *Calendarium Ordinis Prædicatorum* ("Calendario"), promulgado el 24 de junio de 2019 y que entrará en vigor el primer domingo de Adviento de 2019 y se basan en el *Index sanctorum et beatorum Ordinis Prædicatorum extra Calendarium* ("Índice de Santos") publicado ese mismo día.
2. El calendario provincial debe ser aprobado por el Capítulo Provincial o Consejo Provincial, y presentado al Maestro de la Orden con una carta firmada por el Prior Provincial. Después de la aprobación del Maestro y del Consejo Generalicio, será presentado a la Santa Sede.
3. De acuerdo con nn. 12 y 16 de la instrucción *Calendaria particularia* y la *praxis curia*, un calendario provincial:
 - a. normalmente no incluye ninguna **solemnidad**;
 - b. puede incluir *una fiesta*, a saber, la del patrón principal o titular de la provincia, o la de algún otro santo de importancia similar;
 - c. incluye como **memorias obligatorias** a los patronos secundarios de la provincia y a otros santos de importancia similar para toda la provincial. Las memorias obligatorias de beatos que no sean patronos secundarios se consideran excepcionales;
 - d. incluye como **memorias opcionales** otros santos o beatos con un vínculo especial con la provincia.
4. Cuando sea apropiado, se pueden indicar ciertas celebraciones sólo para una parte de la provincia (por ejemplo, un vicariato). Cuando varias provincias están presentes en una sola nación o territorio, pueden presentar un calendario común.
5. El calendario provincial debe enumerar sólo las celebraciones que son adiciones o variaciones al calendario de la Orden o al Calendario general romano. Para cada celebración se debe indicar la fecha, el nombre del santo/beato y el rango propuesto. El nombre del santo/beato y la fecha asignada deben ser normalmente los que aparecen en el calendario o índice de santos, pero se pueden hacer excepciones por una razón justa (por ejemplo, un conflicto de fechas con un calendario nacional).
6. El calendario provincial debe ir acompañado de un informe que presente brevemente cada una de las celebraciones propuestas. Se deben incluir los detalles esenciales de la vida, del testimonio cristiano y de la muerte del santo/beato, junto con las razones para incluir la celebración en el calendario provincial. Si algunas de las celebraciones o variaciones ya han sido autorizadas por la Santa Sede, es conveniente indicar la fecha y el número de protocolo de la carta o decreto correspondiente.
7. Los documentos pueden ser presentados en latín o en una de las lenguas vernáculas aceptadas por la Curia generalicia (inglés, francés o español). Los documentos presentados en otras lenguas deberán ir acompañados de una traducción a una de ellas.
8. Las federaciones de monasterios, así como los monasterios y conventos bajo la jurisdicción inmediata del Maestro de la Orden, pueden proceder de manera análoga. Sin embargo, hay que tener en cuenta que es posible celebrar a los santos que no están inscritos en el calendario de acuerdo con los nn. 355(c) y 375-377 de la Instrucción General del Misal Romano y los nn. 244-245 de la Instrucción General de la Liturgia de las Horas, sin necesidad de dirigirse al Maestro de la Orden o a la Santa Sede.

fr. Benjamin Earl OP
Procurador General
Noviembre de 2019